Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2021-00550-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandada dentro del presente proceso**,** contesto la demanda a través de Curador Ad Litem, por lo tanto, pasa al Despacho a fin de proferir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 07 de noviembre de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede este Despacho a proferir el auto que en derecho corresponde, dentro del proceso ejecutivo promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COOMULFONCES** y en contra de **FRANCISCO ROMERO VILLA y ALEX ALFONSO BALLESTEROS PADILLA.**

- **ANTECEDENTES**

La parte ejecutante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE -COOMULFONCES-** actuando a través de apoderado judicial, inicia acción ejecutiva de mínima cuantía en contra de **FRANCISCO ROMERO VILLA y ALEX ALFONSO BALLESTEROS PADILLA,** pretendiendo el pago de ciertas sumas de dinero, las cuales fueron decretadas por este Despacho, de la manera indicada en el numeral PRIMERO de la providencia de fecha **02/09/2021**.

- **MANDAMIENTO DE PAGO**

Proferido por el Despacho el día dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) visible al Folio 009 del cuaderno 1.

- **NOTIFICACIÓN LEGAL DEL MANDAMIENTO DE PAGO A LOS DEMANDADOS.**

De la revisión del expediente se tiene que, los accionados **FRANCISCO ROMERO VILLA y ALEX ALFONSO BALLESTEROS PADILLA** fueron emplazados y contestaron la demanda a través de Curador Ad Litem ROSSANA BRITO GIL sin proponer excepciones en contra de las pretensiones de la misma como consta a folio 044 del cuaderno principal.

Así las cosas, reuniéndose los requisitos legales y toda vez que el título base de recaudo se ajusta a lo previsto en las normas referidas, sin que la parte demandada presentara las excepciones de mérito pertinentes en su defensa, deberá estarse a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., es decir, se ordenará seguir adelante la presente ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que con posterioridad a la presente providencia se embarguen y secuestren, practicar la liquidación del crédito, así como condenar en costas al ejecutado.

Por otra parte, en fecha 30/10/2023 el apoderado actor manifiesta que RENUNCIA al poder conferido, lo anterior atendiendo que no se ha podido cumplir con el cometido de recaudar la obligación, igualmente allega constancia de comunicación enviada a la entidad poderdante, por ende, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, es procedente acceder a lo peticionado.

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN, tal como fue decretada en el mandamiento ejecutivo de fecha **02/09/2021.**

SEGUNDO. – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses moratorios, por las partes interesadas.

TERCERO. – CANCÉLESE el crédito al demandante, con el producto de los bienes que se lleguen a embargar, secuestrar y avaluar o con el dinero retenido por razón de embargo a la parte demandada.

CUARTO. – CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada, y a favor de la parte demandante. Como Agencias en Derecho se fija la suma de **$90.000,** conforme a lo estipulado en el ACUERDO No. PSAA16-10554 del 06 de agosto de 2016. Liquídense por Secretaría.

QUINTO. - En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, **ORDÉNESE** a la secretaria la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de Bucaramanga.

SEXTO. – En su momento oportuno **DÉSELE** cumplimiento al artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2.013, en concordancia con el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2.017 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, enviando el presente expediente ante los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA** –**REPARTO**-, con el fin de que estos realicen todas las actuaciones necesarias para la ejecución de este auto que ordena seguir adelante la ejecución.

SEPTIMO. ACEPTAR la renuncia al poder conferido, al profesional del derecho **DANIEL FIALLO MURCIA,** identificado con la T.P. No. 339.3381 del C.S.J. otorgado por **COOMULFONCES** para actuar dentro del proceso de la referencia.

OCTAVO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97cdab5924fc5c3dfe841567e152dc3a477fae7b281b5c9a120a012473b93c54**

Documento generado en 07/11/2023 09:35:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica